Queja: DDU/V2/0001/2021
DDU/V2/0009/2021

Recomendación: 13/2021
Quejas: DDU/V2/0001/2021 y DDU/V2/0009/2021.
Segunda Visitaduría

Agraviada: (Q1); (Q2); (Q3) Y (Q4).

Responsable: (R).

Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de julio de 2021 dos mil veintiuno.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, con el propósito de proteger la identidad de la víctima de violaciones de derechos universitarios y personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, omitirá su publicidad en las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por esta Defensoría, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V y VI, 20.1, 21, 25 fracción XV, 26.1 fracción IV y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección y Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Para una mejor comprensión de las versiones públicas, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, siendo los siguientes:

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Queja: DDU/V2/0001/2021
DDU/V2/0009/2021

Denominación	Acrónimo/Abreviatura
Quejosa 1	(Q1)
Quejosa 2	(Q2)
Quejosa 3	(Q3)
Quejosa 4	(Q4)
Responsable	(R)
Centro Universitario	(CU)
Instituto	(I)
Pruebas quejosa 1	(PQ1)
Pruebas quejosa 2	(PQ2)
Pruebas quejosa 3	(PQ3)
Pruebas quejosa 4	(PQ4)
Pruebas responsable	(PR)

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Queja: DDU/V2/0001/2021
DDU/V2/0009/2021

VISTO el estado que guarda el expediente de queja número **DDU/V2/0001/2021 y DDU/V2/0009/2021,** iniciado con motivo del escrito presentado por la (Q1), (Q2), (Q3) y (Q4), se procede a resolver conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En relación a la queja DDU/V2/0001/2021, se exponen los siguientes antecedentes:

a. El día 07 siete de enero de 2021 dos mil veintiuno, se tiene por levantada acta de comparecencia y recibido escrito de queja a nombre de (Q1) en su calidad de docente, por parte de la Mtra. Karina del Carmen Chávez Ochoa, en su calidad de Representante Enlace de esta Defensoría de los Derechos Universitarios en el (CU), en la cual (Q1) señala conductas contrarias a la normatividad universitaria, refiriendo haber recibido hostigamiento sexual por parte de autoridad y docente perteneciente a la misma comunidad universitaria.

b. Con fecha 12 doce de enero del año en curso, se deriva el asunto a la segunda visitaduría para su conocimiento, atención y seguimiento.

c. Con fecha 02 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno, se lleva a cabo comparecencia virtual, refiriendo la suspensión de términos que imposibilitan el desahogo de procedimientos académicos y administrativos, a consecuencia de las medidas tomadas en la Universidad de Guadalajara para evitar la propagación del COVID-19.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

d. Que, una vez retomados los términos, con fecha 15 quince de febrero de 2021 dos mil veintiuno, se emite acuerdo de admisión en favor de (Q1).
e. Que el acuerdo referido en el punto anterior, es notificado vía correo electrónico a las partes involucradas con fecha 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno.
f. Con fecha 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se reciben los originales de escrito de queja de (Q1), que se encontraba en resguardo de la Enlace Representante del (CU).
g. Con fecha 08 ocho de marzo de 2021 dos mil 2021, se tiene por recibido en la oficina enlace del (CU), informe rendido por el presunto responsable con anexos, mismo que es hecho llegar a la Segunda Visitaduría el 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno.
h. El 4 cuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno se recibe en la oficina enlace del (CU), escrito de queja con pruebas a nombre de (Q2), en calidad de docente, mismo que se deriva a la Segunda Visitaduría el 08 ocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, en la cual (Q2) señala conductas contrarias a la normatividad universitaria, refiriendo haber recibido hostigamiento sexual y laboral por parte de autoridad y docente perteneciente a la misma comunidad universitaria.
i. El 13 trece de abril de 2021 dos mil veintiuno se deriva a la Segunda Visitaduría escrito de queja en copia con pruebas a nombre de (Q3), en calidad de estudiante egresada y docente, mismo que se hace

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

llegar en original el 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno por parte de la oficina enlace del (CU), en la cual (Q3) señala conductas contrarias a la normatividad universitaria, refiriendo haber recibido hostigamiento sexual, abuso de autoridad y de poder, así como humillación, manipulación, intimidación y amenaza por parte de autoridad y docente perteneciente a la misma comunidad universitaria.

j. Que, las quejas de (Q1), (Q2) y (Q3), son presentadas argumentando los mismos actos u omisiones atribuidos a una misma autoridad universitaria, se decreta con fecha 19 diecinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, la acumulación de los asuntos, así como la admisión de la queja de (Q2) y (Q3); dicha acumulación y admisión fue notificada vía correo electrónico el viernes 23 veintitrés de abril a las partes involucradas.

k. Que, el 27 veintisiete de abril del año en curso, el presunto responsable rinde ampliación y actualización de informe, por medio del cual da contestación a los señalamientos derivados de la admisión y acumulación de los asuntos de (Q2) y (Q3).

l. Con fecha 17 diecisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se emite acuerdo de recepción de informe y apertura de periodo de pruebas, mismo que fue notificado vía correo electrónico el lunes 24 veinticuatro de mayo, cerrándose el lunes 31 treinta y uno de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

2. En relación a la queja DDU/V2/0009/2021, se exponen los siguientes antecedentes:

a. El día 17 diecisiete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se tiene por levantada acta de comparecencia y recibido escrito de queja a nombre de (Q4) en su calidad de estudiante egresada, por parte de la Mtra. Karina del Carmen Chávez Ochoa, en su calidad de Representante Enlace de esta Defensoría de los Derechos Universitarios en el (CU), en la cual (Q4) señala conductas contrarias a la normatividad universitaria, refiriendo haber sufrido abuso de poder y comentarios despectivos por parte de autoridad y docente perteneciente a la misma comunidad universitaria.

b. Con fecha 19 diecinueve de marzo del año en curso, se deriva el asunto a la segunda visitaduría para su conocimiento, atención y seguimiento.

c. Que los hechos manifestados en escrito de queja, refieren el inicio de los mismos en el año 2017, y un cese de ellos posterior a julio 2019, por lo cual, considerando la suspensión de términos para desahogo de procedimientos académicos y administrativos al interior de la red universitaria de marzo a septiembre de 2020, así como de enero y febrero del 2021, sumando una duración de 9 nueve meses, esta Defensoría admite a trámite la queja de la agraviada, al encontrarse la presentación de la misma dentro del año posterior al cese de las

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

conductas, mismo que se encuentra establecido en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

d. Que, con fecha 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno, se emite acuerdo de admisión en favor de (Q4).
e. Que el acuerdo referido en el punto anterior, es notificado vía correo electrónico a las partes involucradas con fecha 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno.
f. Con fecha 04 cuatro de mayo de 2021 dos mil 2021, se tiene por recibido en la oficina enlace del (CU), informe rendido por el presunto responsable con anexos, mismo que es hecho llegar a la Segunda Visitaduría el 12 doce de mayo de 2021 dos mil veintiuno.
g. Con fecha 27 veintisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se emite acuerdo de recepción de informe y apertura de periodo de pruebas, mismo que fue notificado vía correo electrónico el viernes 28 veintiocho de mayo, cerrándose el viernes 04 cuatro de junio del 2021 dos mil veintiuno.

3. Que, se reciben otras quejas, las cuales no pueden ser desahogadas, toda vez que fueron presentadas en un plazo mayor a un año a partir del cese de los hechos, refieren conductas previas a la creación de esta Defensoría y/o no han podido ser acumuladas por haberse cerrado el periodo de investigación.

4. Que, habiendo concluido el periodo de recepción de pruebas con la generación de acuerdo de recepción de las mismas, se dan por cerrados los

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

periodos de investigación de ambas quejas, y se procede a la elaboración del proyecto de recomendación.

Expuestos los antecedentes del caso, se analizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Competencia

PRIMERA. Que esta Defensoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 bis 1 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, es el órgano unipersonal con plena libertad de actuación y decisión, que depende del Consejo General Universitario y que es la responsable principal de contribuir a la cultura del respeto entre las personas, de promover los derechos humanos, de proteger los derechos universitarios en favor de quienes integran su comunidad, así como de coordinar las acciones de prevención y la atención en los casos en que se presenten actos de violencia. En tanto que el artículo 20, fracción XIII del Reglamento de la Defensoría, establece la facultad de su titular para emitir en los asuntos en que se acredite la violación a derechos universitarios, recomendaciones públicas.

SEGUNDA. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que en consecuencia el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Legislación universitaria aplicable.

- **Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.**

TERCERA. Que, el artículo 6 establece que dentro de las atribuciones de la universidad se encuentra la de elegir, designar, aceptar renuncias y remover a sus **autoridades y funcionarios**, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad universitaria;

CUARTA. Que, el artículo 10 refiere que la comunidad universitaria se integrará por:

I. El personal académico y administrativo;
II. Los alumnos, egresados y graduados;
III. Los jubilados y pensionados, y
IV. Las autoridades.

QUINTA. Que, el artículo 14 refiere quienes serán considerados como trabajadores académicos en la Universidad.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Queja: DDU/V2/0001/2021
DDU/V2/0009/2021

SEXTA. Que, el artículo 50, establece que los órganos de gobierno y autoridades de los Centros Universitarios se integrarán por:

I. El Consejo de Centro Universitario;
II. El Rector de Centro Universitario;
III. El Secretario Académico;
IV. El Secretario Administrativo;
V. Los Consejos Divisionales;
VI. Los Directores de División;
VII. Los Colegios Departamentales;
VIII. Los Jefes de Departamentos;
IX. El Consejo Social del Centro;
X. El Patronato del Centro;
XI. La Junta Divisional, y
XII. ***Los demás órganos previstos por el Estatuto General o por el Estatuto Orgánico del respectivo Centro Universitario.***

SÉPTIMA. Que, el artículo 52, fracción XVII, refiere entre las atribuciones de los Consejos de Centros Universitarios, la de determinar la responsabilidad e imponer las sanciones de separación definitiva de los alumnos, miembros del personal **académico y administrativo**, así como la suspensión de sus funciones y actividades por más de tres meses, con excepción de aquellas que esta Ley atribuya a la competencia de otros órganos de gobierno de la Universidad.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

OCTAVA. Que el artículo 90 establece que incurrirán en responsabilidad y ameritan sanciones administrativas los miembros de la Comunidad Universitaria que infrinjan el orden jurídico interno de la Universidad. Definiendo como causas generales de responsabilidad, las siguientes:

> **I. Violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por esta Ley, el Estatuto General, los Reglamentos o los acuerdos de las autoridades de la Universidad, así como cualquiera otra falta a la disciplina;**
>
> **II. *No guardar el respeto y consideración debidos a las labores académicas, a los directivos, académicos, personal administrativo y compañeros, en sus respectivos casos;***
>
> ***III. Conducirse con hostilidad o coacción en actos concretos, en contra de cualquier universitario o grupo de universitarios, por razones ideológicas o de orden puramente personal;***
>
> IV. Causar daño a las instalaciones, equipo y mobiliario de la Universidad;
>
> V. Utilizar bienes del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que están destinados;
>
> VI. Disponer de bienes del patrimonio universitario, sin la autorización correspondiente, conforme las disposiciones de esta Ley;
>
> VII. Sustraer o falsificar documentos o informes, así como a la información grabada en medios electrónicos, y
>
> ***VIII. La comisión de conductas ilícitas graves dirigidas contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales de la Universidad.***

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

- **Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.**

NOVENA. En su artículo 13, establece que, para el desempeño de sus funciones, los Departamentos se integrarán a partir de unidades académicas, en cualquiera de las siguientes cuatro modalidades:

I. ***Institutos;***

II. Centros de investigación;

III. Laboratorios, y

IV. Academias.

La organización de estas unidades y el procedimiento para la designación de sus Titulares, se normará por el Estatuto Orgánico respectivo. La propuesta para su constitución deberá contar, en todo caso, con la autorización del Colegio Departamental que corresponda.

DÉCIMA. Que en su capítulo I, artículos 23, 24 y 25 se refiere lo concerniente al personal académico de la Universidad de Guadalajara.

DÉCIMA PRIMERA. Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 36, el gobierno y administración de la Universidad de Guadalajara se ejerce por medio de los **órganos y autoridades** a que se hace referencia en el artículo 24 de su Ley Orgánica.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

DÉCIMA SEGUNDA. Que el artículo 90, menciona que serán atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario entre otras, ***proponer, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la comunidad universitaria, por la comisión de las faltas establecidas por el Título Séptimo del Estatuto*****, así como** ***investigar las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico y administrativo de la Universidad.***

DÉCIMA TERCERA. Que el artículo 129, fracción III, establece que, la Coordinación de Personal es la entidad encargada de la administración de los recursos humanos, tanto académicos como administrativos del Centro, incluyendo sus procesos de ingreso, permanencia, promoción, capacitación y su separación.

DÉCIMA CUARTA. Que, el artículo 204 del Estatuto General refiere que los miembros de la comunidad universitaria son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley Orgánica, el Estatuto General y sus Reglamentos.

DÉCIMA QUINTA. Qué el artículo 205 establece como causas generales de responsabilidad, además de las establecidas en el artículo 90 y demás relativos de la Ley Orgánica, las siguientes:

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

I. Hacer propaganda partidista o religiosa durante el desempeño de sus actividades en los recintos universitarios;

II. Desatender sus actividades universitarias sin causa justificada;

III. **Cometer y promover, dentro de los recintos de la Universidad, actos inmorales o ilícitos;**

IV. Suspender injustificadamente, en forma parcial o total, las actividades académicas o administrativas;

V. Rendir declaraciones o informaciones con falsedad ante autoridades universitarias;

VI. Usurpar las funciones que estén legalmente asignadas a otros integrantes de la comunidad universitaria;

VII. Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir, distribuir onerosa o gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la Ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;

VIII. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios;

IX. Faltar a la disciplina en cualquier forma;

X. Incurrir en actos de abuso de autoridad, y

XI. Realizar, en contra de quienes integran la comunidad universitaria, actos constitutivos de violencia, entendida como el uso deliberado e ilegítimo del poder o de la fuerza, cualquiera que sea su naturaleza, por una o varias personas, que vulnere o tenga probabilidades de vulnerar a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad, seguridad o propiedad, incluidos el acoso y el

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

hostigamiento, cualquiera que sea la variante que asuman, tales como laboral, sexual, de género, cibernética, o escolar.

- **Estatuto del Personal Académico.**

DÉCIMA SEXTA. Que, en su capítulo primero, sobre los derechos y obligaciones comunes al personal académico, en su artículo 37 se establece que serán obligaciones de estos entre otras tantas las siguientes:

- ***Defender los principios de la Universidad de Guadalajara, velando por el prestigio de la institución y fortaleciendo su presencia social en el ámbito de su influencia;***
- ***Observar buena conducta, evitando la comisión de las faltas; y***
- ***Cumplir con las demás obligaciones que establezca la legislación universitaria.***

- **Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara.**

DÉCIMA SÉPTIMA. De acuerdo al artículo 3, fracción VI, se entiende por autoridad universitaria a la autoridad, órgano de gobierno o personal universitario a quienes la Universidad de Guadalajara ha conferido legítimamente la atribución para realizar una función o tomar una determinación.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

DÉCIMA OCTAVA. Que, en su artículo 4 refiere que cualquier integrante de la comunidad universitaria que considere violentados los derechos conferidos en su favor por la normatividad universitaria, o que tenga conocimiento de alguna posible violación a derechos universitarios, podrá presentar una queja para su desahogo ante la Defensoría, por sí o a través de su representante cuando se presenten actos u omisiones violatorios de los derechos universitarios, en que incurran la autoridad universitaria en los espacios y ámbitos universitarios, en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMA NOVENA. En su artículo 45, fracción II, inciso b), refiere que, si los actos motivo de la queja han sido realizados por una autoridad universitaria, y se involucra un acto de violencia, la queja será remitirá a la Oficina del Abogado General, así como a la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, para que procedan con el trámite correspondiente, y se dará inicio al proceso de desahogo de la queja ante la Defensoría.

VIGÉSIMA. Que el artículo 46, fracción III, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, otorga a la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones la facultad de analizar el caso y remitir de así considerarlo a la Comisión que corresponda según la adscripción del presunto agresor.

- **Código De Ética de la Universidad de Guadalajara.**

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Queja: DDU/V2/0001/2021
DDU/V2/0009/2021

VIGÉSIMA PRIMERA. Que el artículo 1 del Código de Ética, establece los principios y valores que rigen a la institución, encontrándose la totalidad de la Comunidad Universitaria obligada al cumplimiento de los mismos para su mejor convivencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Que el artículo 4, fracción XII, del Código de Ética, establecen que todo integrante de la Comunidad Universitaria deberá regirse entre otros principios, por el de **responsabilidad**:

> ***XII. Responsabilidad.***
> *Promueve el compromiso de las personas con la institución y con el entorno.*
> *Actúa con esmero, oportunidad, calidad, pertinencia, exhaustividad y profesionalismo, y cumple los deberes que le corresponden, asumiendo las consecuencias de sus actos u omisiones.*

- **Criterios internacionales y nacionales.**

Juzgar con perspectiva de género.

VIGÉSIMA TERCERA. Juzgar con perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género[1].

Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. El logro efectivo de la igualdad es un mandato constitucional y convencional dirigido a quienes imparten justicia. En virtud del artículo 10 constitucional, la judicatura tiene a su cargo la responsabilidad de hacer efectivos todos los derechos que, en ejercicio de su soberanía, el Estado mexicano reconoce cuando firma y ratifica instrumentos internacionales. En este sentido, la Convención Belém Do Pará establece: el deber de eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales. La Convención Belém Do Pará obliga a las autoridades judiciales a establecer procedimientos legales justos y eficaces en los casos de violencia contra las mujeres, entre los cuales, según su artículo 6, se encuentra la discriminación.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para

[1] Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Haciendo Realidad el Derecho a la Igualdad, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) recurren a fórmulas específicas sobre el derecho a la igualdad de las mujeres, enfocadas a la no discriminación y al derecho a vivir una vida libre de violencia, instrumentos que son reconocidos por el Estado Mexicano.

Por su parte, la CEDAW establece el deber de eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales. La Convención Belém Do Pará obliga a las autoridades judiciales a establecer procedimientos legales justos y eficaces en los casos de violencia contra las mujeres, entre los cuales, según su artículo 6, se encuentra la discriminación.
Quienes imparten justicia tienen la posibilidad de traducir los tratados en realidades para las personas, de evidenciar el compromiso del Estado con la justicia y de evitar la revictimización, así como generar que las demandas por la justicia se hagan efectivas a nivel nacional y no tengan que trasladarse ante instancias internacionales, lo que posterga las aspiraciones de justicia de las víctimas. La aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio argumentativo de quienes imparten justicia es una forma de garantizar el derecho a la igualdad y de hacer que se manifieste como un principio fundamental en la búsqueda de soluciones justas.
Ello impactará en las personas, en la consecución de sus proyectos de vida y en la caracterización del Estado como garante de dichos proyectos.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

La perspectiva de género es un método que debe ser aplicado aun y cuando las partes involucradas en el caso no la hayan contemplado en sus alegaciones.
La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido su criterio respecto a este tema:

"JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN. De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino".

En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, los contenidos de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles - mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres[2].

[2] Registro 2013866. 1a. XXVII/2017 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, marzo de 2017, Pág. 443.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 10 define como violencia docente, aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo docente o análogo con la víctima independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. Incluyendo el acoso o el hostigamiento sexual.

Relacionado con el hostigamiento sexual a la luz de la LGAMVLV, el artículo 13, señala que es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas físicas, verbales o no verbales, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, que en el contexto universitario puede ser realizada por el personal docente, administrativo y directivo de la Universidad de Guadalajara

Relacionado con lo anterior, la violencia sexual, es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. De conformidad con el artículo 6 fracción V de la LGAMVLV.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Que sumado a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, de la reciente adición del Capítulo IV Ter, a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia*[3].

VIGÉSIMA CUARTA. Que las acciones y conductas que constituyen hostigamiento sexual, se expresan de manera física, verbal y no verbal. A continuación se transcriben de manera enunciativa más no limitativa, algunas de estas conductas: en cuanto a la forma física se encuentran, los tocamientos, acercamientos innecesarios, familiaridad innecesaria, caricias, abrazos o besos indeseados, entre otras, en cuanto a la verbal, los comentarios, halagos sobre el aspecto físico, los comentarios o bromas sugestivas, los comentarios condescendientes o paternalistas, preguntas intrusivas, incómodas acerca del cuerpo o la vida privada de otra persona, entre otros[4].

[3] DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal.
[4] Comisión Nacional de Derechos Humanos. Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Queja: DDU/V2/0001/2021
DDU/V2/0009/2021

Análisis de los hechos, valoración de pruebas y su confrontación con las normas universitarias aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. Que establecido lo anterior, así como llevado a cabo el análisis de los hechos en conjunto con las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, se desprende lo siguiente:

1. En apego al principio para "juzgar con perspectiva de género", a lo establecido por la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Atención a Víctimas, y de la normatividad universitaria, y en concordancia con los principios establecidos en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se ordenó remitir expediente y hacer del conocimiento la queja referida a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, así como a la Oficina del Abogado General, para que en ámbito de su competencia y en uso de sus atribuciones procedieran con el trámite correspondiente a que hubiera lugar.
2. De las pruebas documentales ofrecidas y aportadas, es importante referir que son admitidas solo aquellas que se relacionan directamente con la conducta que señala la parte quejosa, no así aquellas que refieren juicios de valor ajenos a la conducta principal, como la calidad docente o reconocimientos académicos.
3. Que en lo relacionado a las pruebas que presenta la parte agraviada, se admiten las siguientes:

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

a. Pruebas de (Q1).

Pruebas ofrecidas
(PQ1)

b. Pruebas de (Q2).

Pruebas ofrecidas
(PQ2)

c. Pruebas de (Q3).

Pruebas ofrecidas
(PQ3)

d. Pruebas de (Q4).

Pruebas ofrecidas
(PQ4)

4. Que el docente como se refirió en los antecedentes, hace valer su derecho de audiencia y defensa por medio de rendición de informe (contenido en expediente de queja), así como aportación de pruebas, admitiéndose las siguientes:
   a. Pruebas del presunto responsable **(R)**

Pruebas ofrecidas
(PR)

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

5. Que, de las pruebas admitidas a las partes quejosas, se observa la realización de conductas violentas por parte de la persona señalada como presuntamente responsable, que encuadran en los supuestos ya referidos y expuestos en el punto VIGÉSIMO TERCERO Y VIGÉSIMO CUARTO del apartado de *Consideraciones,* de esta Recomendación.
6. Que, derivado del informe rendido por el docente señalado, así como de las pruebas totales ofrecidas las cuales constan en acuerdo de recepción de pruebas, se da la aceptación expresa de la conducta principal que fue el envío de mensajes con texto e imagen, así como conductas contrarias al código de ética y normatividad universitaria en lo general tendientes al hostigamiento sexual y al abuso de poder, en contra de las partes agraviadas.
7. Que, en sus informes, el señalado como presunto responsable refiere que *"a pesar de su trayectoria universitaria de 30 años, se siente sorprendido y apenado de que (Q1), (Q2), (Q3) y (Q4), se expresen de la manera en que lo hicieron en sus escritos de queja, que le causa tristeza que su coloquial forma de expresarse de acuerdo a sus usos y costumbres fuera un elemento de inconformidad, afirmando que no fue esa su intención, expresando una profunda disculpa".*
8. Que, además de lo anterior, *"asume que la nueva realidad lo debe llevar a prepararse ante los nuevos escenarios de convivencia",* refiriendo, *"sentirse sorprendido por el efecto que sus palabras pueden tener y como pueden hacer sentir".*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

9. Que si bien, el docente apela a valorar para el desahogo de las pruebas los usos y costumbres con los que se ha conducido con la comunidad universitaria, estos elementos, al momento de la aplicación de criterios para juzgar con perspectiva de género, son insuficientes, además de que los alegados usos y costumbres no pueden estar por encima de la ley.
10. Que sumado a lo expresado en el informe, así como de la valoración de las pruebas admitidas a la parte señalada como presuntamente responsable, se advierte la confesión expresa de las conductas señaladas.
11. Que, en la presente resolución no se pone en duda la calidad académica y docente de (R), ni la calidad del (I), pero, es imposible separar para efectos de la protección de los derechos humanos y universitarios a la persona como ser humano, del académico y de su labor al interior de la Universidad.
12. Que la Defensoría no emite posicionamiento ni pronunciamiento alguno sobre la existencia o no de un delito, toda vez que no es competencia de esta, encontrándose solo dentro del ámbito de conocimiento aquellas conductas que puedan referir una violación a preceptos normativos universitarios; que, lo que respecta a la determinación de un delito, es la autoridad judicial Estatal quien cuenta con la facultad para determinarlo.
13. Que en casos como el presentado, de acuerdo al artículo 90 de la Ley Orgánica, será, en su caso, la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Centro Universitario la encargada de investigar las acusaciones generadas contra el trabajador académico, a efecto de que por conducto de esta se puedan sancionar las conductas manifestadas.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

14. Que, por parte de esta Defensoría, a pesar de la falta de intencionalidad referida por el Docente, se observa la vulneración y violación a los derechos universitarios en el siguiente sentido:
    a. Se realizan actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas y asignadas al académico;
    b. Se lleva a cabo la comisión de faltas a la disciplina, observándose una mala conducta; y
    c. Se realiza y manifiesta conducta violenta de gravedad media, de acuerdo a lo establecido por el Estatuto General en su artículo 205 al vulnerar a la estudiante en su dignidad, ello en apego a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Violentándose de manera directa los derechos universitarios de las quejosas.

15. Que, en apego a lo establecido por el Código de Ética, el trabajador debe actuar con esmero, oportunidad, calidad, pertinencia, exhaustividad y profesionalismo, cumpliendo con los deberes que le correspondan y asumiendo las consecuencias de sus actos u omisiones.

Todas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, motivan que el suscrito Defensor de los Derechos Universitarios emita la siguiente:

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Queja: DDU/V2/0001/2021
DDU/V2/0009/2021

RECOMENDACIÓN

A (R), toda vez que responsable de haber violentado los derechos universitarios de (Q1), (Q2), (Q3) Y (Q4):

PRIMERA. Para el caso de que, derivado de los procedimientos administrativos o laborales que se le sigan, continuare al servicio de la Universidad, se comprometa por escrito a que en todo momento se alinee y apegue a los principios éticos y normativos bajo los que se rige la Universidad de Guadalajara tanto al interior como al exterior de la misma de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica, Estatuto General, Estatuto del Personal Académico, Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, Código de ética y Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, toda vez que toda la comunidad universitaria está obligada al cumplimiento de los mismos para la mejor convivencia.

SEGUNDA. Para el caso de que, derivado de los procedimientos administrativos o laborales que se le sigan, continuare al servicio de la Universidad, se abstenga de todo contacto con las agraviadas directa o indirectamente a través de si o de terceras personas, ya sea de manera física, verbal, o de cualquier otra índole.

TERCERA. Para el caso de que, derivado de los procedimientos administrativos o laborales que se le sigan, continuare al servicio de la Universidad, que se abstenga de realizar envío de mensajes de texto o de cualquier otra índole que no se

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

encuentren vinculados con la labor propia de las actividades académicas por plataformas digitales oficiales y más aún por aquellas no oficiales.

Para lo anterior, **se requiere al C. (R)** para que, dentro del término de **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente, manifieste a esta Defensoría, **por escrito,** si acepta o no la recomendación; y en caso de aceptarla, **acredite su debido cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su aceptación, remitiendo los documentos respectivos a esta Defensoría.**

Si la recomendación no es aceptada o cumplida por el **C. Antonio López Espinoza**, autoridad responsable, deberá fundar y motivar dicha negativa dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, de no hacerlo, esta Defensoría remitirá el informe correspondiente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, para que cite a comparecer a las autoridades universitarias, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

A la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo de Centro del (CU)*, aunque no fue señalada como presunta responsable ni se desprende responsabilidad alguna a su cargo*:

CUARTA. Que, se considere para efectos del desahogo de procedimiento en curso contra Antonio López Espinoza por parte de la Comisión, la presente

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

recomendación, por medio de la cual se acredita la existencia de violación a derecho universitario.

QUINTA. Se considere para efecto de la valoración de pruebas y de la resolución a emitir, el "protocolo para juzgar con perspectiva de género" emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se priorice en todo momento los derechos de las víctimas.

SEXTA. Se pueda dar a conocer y explicar a las agraviadas, por cualquier medio que estime conveniente la Comisión, el sentido y alcance de la resolución que en su caso se llegue a dictar con motivo del presente caso.

SÉPTIMA. Se continúe con el seguimiento y apoyo académico, psicológico y legal a las quejosas.

Para lo anterior, **se solicita atentamente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo de Centro del (CU),** para que, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente, manifieste a esta Defensoría, por escrito, si acepta o no la recomendación; y en caso de aceptarla, acredite su debido cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su aceptación, remitiendo los documentos respectivos a esta Defensoría.

Las recomendaciones de esta Defensoría buscan conformar un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la comunidad universitaria en la resolución de

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos universitarios.

Es compromiso de esta Defensoría trabajar en conjunto con las autoridades, orientándoles y exigiéndoles que su actuación y desempeño reflejen el compromiso e importancia que representa el formar parte de la Universidad de Guadalajara.

Publíquese la presente recomendación en el portal web de esta Defensoría, en versión con supresión de datos.

Así lo resolvió y firma, el Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, Doctor Dante Jaime Haro Reyes.

DJHR/JEH/VYSC

Elaboró proyecto:
Mtra. Violeta Yazmín Sandoval Cortés

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx